

CONTRATO N.º 11 DE 2025 SOBRE DISFRUTE DE PERIODO SABÁTICO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL PROFESOR DAMIÁN PACHÓN SOTO.

Entre los suscritos, a saber: HERNÁN PORRAS DÍAZ mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía número 13.843.619 de Bucaramanga (Santander), en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la ley 30 de 1992, en calidad de Rector y Representante Legal de la mencionada Universidad, por una parte que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD, y DAMIÁN PACHÓN SOTO, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía n.º 93.297.259 de Líbano (Tolima), por la otra, que aquí se llamará EL PROFESOR, hemos convenido en celebrar, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Superior N.º 037 del 21 de mayo de 2010, el contrato descrito en las cláusulas que a continuación se expresan y en lo no previsto en ellas por la ley, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

PRIMERA: EL PROFESOR está vinculado con LA UNIVERSIDAD desde el día 30 de enero de 2018, ostenta en el escalafón docente la categoría de Profesor Titular con una dedicación de tiempo completo, adscrito a la Escuela de Trabajo Social. **SEGUNDA:** EL PROFESOR solicitó a LA UNIVERSIDAD el otorgamiento de año sabático, para realizar una pasantía profesional en el Grupo de Investigación en Estudios Interculturales y Decoloniales de la Universidad de Antioquia, actividad directamente relacionada con su área de actividad docente, solicitud que fue aprobada en el Consejo de Escuela de Trabajo Social, mediante acta n.º. 06 del 26 de febrero de 2025. Asimismo, la Decana de la Facultad de Ciencias Humanas, profesora Ana Cecilia Ojeda Avellaneda, el Vicerrector de Investigación y Extensión, profesor Cristian Blanco Tirado, el Vicerrector Administrativo, profesor Gerardo Latorre Bayona, y la Vicerrectora Académica, profesora Olga Mercedes Álvarez Ojeda, otorgaron concepto favorable a la solicitud de año sabático del profesor Damián Pachón Soto, según consta en comunicaciones de fechas 17 de marzo de 2025, 5 de agosto de 2025, 11 de agosto de 2025, y 14 de agosto de 2025, respectivamente. **TERCERA:** Que el rector de la Universidad autorizó el disfrute de año sabático mediante Resolución de Rectoría n.º 1319 del 27 de agosto de 2025, para realizar una pasantía profesional en el Grupo de Investigación en Estudios Interculturales y Decoloniales de la Universidad de Antioquia, actividad directamente relacionada con su área de actividad docente. **CUARTA:** EL PROFESOR declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para el otorgamiento de año sabático y se obliga a someterse a dichas regulaciones y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante el año sabático o el período de contraprestación que le corresponda. En tal virtud, acordamos las siguientes **CLÁUSULAS:**

PRIMERA. Objeto. LA UNIVERSIDAD autoriza a EL PROFESOR para que, durante el tiempo correspondiente a su período sabático, contado a partir del 27 de agosto de 2025 y hasta el 26 de agosto de 2026, inclusive, realice una pasantía profesional en el Grupo de Investigación en Estudios Interculturales y Decoloniales de la Universidad de Antioquia, actividad directamente relacionada con su área de actividad docente. **SEGUNDA. Subsistencia del vínculo y de sus efectos laborales.** EL PROFESOR tendrá derecho a recibir de LA UNIVERSIDAD, durante el período sabático objeto de este contrato, la totalidad del sueldo o remuneración y gastos de representación que devenga como profesor activo al momento del inicio de su período sabático, es decir la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$7.233.934 M/Cte) por concepto de gastos de representación y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$7.233.934 M/Cte) por concepto de sueldo, para un total de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$14.467.868 M/Cte), como también a las prestaciones sociales y demás derechos que actualmente esté devengando de LA UNIVERSIDAD, remuneración ésta que tendrá los reajustes salariales periódicos que en forma general se aprueben para el personal docente al servicio de LA UNIVERSIDAD y se pagará por mensualidades vencidas. **TERCERA. Obligaciones de EL PROFESOR.** EL PROFESOR adquiere los siguientes compromisos: a). Cumplir estricta y satisfactoriamente la labor que desarrollará, la cual se estipula en la cláusula primera del presente contrato; b) Rendir trimestralmente un informe escrito al Consejo de Escuela a la cual se encuentra adscrito, con copia a la División de Gestión de Talento Humano de LA UNIVERSIDAD, sobre el desarrollo del objeto del periodo de año sabático; c). Orientar, una vez efectuado el reintegro al servicio de LA UNIVERSIDAD



y finalizado el periodo sabático, un curso o seminario durante el año académico inmediatamente posterior a la terminación del año sabático, sobre tópicos relacionados con el objeto de la comisión sabática y d). Dar oportuno y estricto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones a su cargo en disfrute de periodo sabático establecidas en el presente contrato y en el Acuerdo del Consejo Superior N.º 037 del 21 de mayo de 2010 y las que le complementen o sustituyan, que se expidan durante el año sabático o el periodo de contraprestación que le corresponda. **CUARTA. Duración.** La duración del disfrute del periodo sabático será de doce (12) meses, contados a partir del 27 de agosto de 2025, hasta el 26 de agosto de 2026, inclusive. **QUINTA. Reintegro al servicio.** EL PROFESOR se compromete a reintegrarse de inmediato a LA UNIVERSIDAD al finalizar el periodo sabático y a continuar prestando sus servicios personales a LA UNIVERSIDAD como profesor de tiempo completo. **SEXTA. Incumplimiento.** En el evento en que EL PROFESOR incumpla las obligaciones propias de la comisión de periodo sabático o de las que define el presente contrato, LA UNIVERSIDAD podrá exigir el reembolso o pago de la totalidad de lo definido en la Cláusula Séptima del presente contrato, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales, a los cuales renuncia desde ahora EL PROFESOR. **PARÁGRAFO:** Para los efectos de esta cláusula, se tendrán como hechos constitutivos de incumplimiento los siguientes: a). Retiro voluntario del servicio durante el año sabático o el periodo de contraprestación y b). Hechos que den lugar a la desvinculación administrativa o disciplinaria o por vacancia del empleo, durante el mismo lapso. Cualquiera de los eventos de incumplimiento se establecerá por LA UNIVERSIDAD mediante decisión motivada, que será notificada al interesado conforme a la ley. **SÉPTIMA. Determinación de la contraprestación en dinero.** En cualquiera de los eventos de incumplimiento, LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación de la obligación determinada de acuerdo a la siguiente fórmula: $DEUDA (D) = V + M$, donde $V = I * [1 - (ts/ti)]$, siendo "V" el valor, en pesos, que deberá pagar EL PROFESOR en el momento de incumplir el contrato; "I" la inversión total en pesos hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada anualmente hasta la fecha del incumplimiento con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor según certificación que expida el DANE, la cual comprende los pagos o gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión del periodo sabático (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, etc.); "ti" el tiempo en meses durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo la inversión para atender el sueldo mensual de EL PROFESOR; "ts" el tiempo, en meses, de servicio a LA UNIVERSIDAD posteriores a su comisión de periodo sabático (tiempo contraprestado), en el cual deberá evidenciar la orientación de un curso o seminario sobre tópicos relacionados con el objeto aprobado para la comisión de año sabático y "M" la multa equivalente al 100% del valor de "V" es decir, el mismo valor de "V". **PARÁGRAFO:** La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por aquella que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia del periodo sabático o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD. **OCTAVA. Garantías.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, EL PROFESOR, y la señora JENISLISBED PACHÓN SOTO mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía n.º 65.715.223 de Líbano (Tolima), como avalista del primero, suscriben pagaré con espacios en blanco a favor de LA UNIVERSIDAD, renunciando a requerimientos privados o judiciales y autorizan su diligenciamiento, el cual podrá ser efectuado por LA UNIVERSIDAD conforme a las siguientes instrucciones: 1). Fecha de otorgamiento: lo será el día de la suscripción del presente contrato; 2) Fecha de vencimiento: lo será el día que se declare el incumplimiento del presente contrato por parte de LA UNIVERSIDAD mediante acto administrativo motivado; 3) Valor del capital: lo constituirá la suma de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales y demás derechos que recibirá EL PROFESOR según el resultado de aplicar la Cláusula Séptima del presente contrato. Para determinar el capital insoluto, se deducirá conforme a los reglamentos de LA UNIVERSIDAD, el tiempo de servicio que EL PROFESOR haya efectivamente prestado al término de la comisión del periodo sabático; 4). Tasa de interés: lo será la moratoria comercial que autorice la Superintendencia Financiera, que se encuentre vigente a partir de la fecha de vencimiento del pagaré. **PARÁGRAFO:** LA UNIVERSIDAD podrá a su elección hacer efectivas las garantías constituidas por EL PROFESOR y/o deducir del importe de salarios, gastos de representación, prestaciones o cualquier otro emolumento laboral a favor de EL PROFESOR, el saldo insoluto de la obligación, para cuyo efecto la firma del contrato se entiende como autorización irrevocable de descuento. **NOVENA. Terminación anticipada.** LA UNIVERSIDAD podrá disponer la suspensión de la comisión de periodo



sabático por necesidades del servicio, conforme a la regulación institucional de dichas comisiones. Así mismo, podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en cualquier tiempo y sin lugar a indemnización alguna a favor de EL PROFESOR en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae a favor de LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato. **DÉCIMA. Avalistas.** Para garantizar el cumplimiento por parte de EL PROFESOR de todas las obligaciones que adquiere para con LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato, firma también como avalista: JENISLISBED PACHÓN SOTO mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía n.º. 65.715.223 de Líbano (Tolima), quien también renuncian a requerimientos privados o judiciales y autoriza el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré, conforme a las instrucciones que se imparten en el presente contrato. **DÉCIMO PRIMERA. Valor del contrato.** Para fines fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$293.634.580 M/Cte) que corresponde a la proyección de emolumentos laborales de doce (12) meses. **DÉCIMO SEGUNDA. Perfeccionamiento del contrato y del pagaré.** Los gastos de perfeccionamiento del contrato y del pagaré estarán a cargo de EL PROFESOR, incluidos la publicación en la gaceta y el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). Los documentos serán suscritos por las partes y la firma de EL PROFESOR reconocida ante Notario. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 21º del Acuerdo del Consejo Superior n.º. 079 de 2019 por el cual se adopta el Estatuto y Reglamentación para la Adquisición de Bienes y Servicios de la Universidad Industrial de Santander, el presente contrato se entenderá perfeccionado en la fecha de la última firma.

LA UNIVERSIDAD


HERNÁN PORRAS DÍAZ

Rector

c. c. n.º 13.843.615 de Bucaramanga (Santander)

Fecha: _____

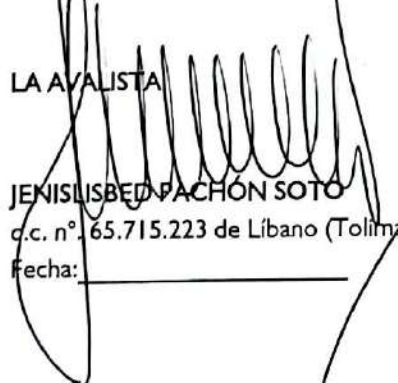
EL PROFESOR


DAMIÁN PACHÓN SOTO

c.c. n.º. 93.297.259 de Líbano (Tolima)

Fecha: _____

LA AVALISTA


JENISLISBED PACHÓN SOTO

c.c. n.º. 65.715.223 de Líbano (Tolima)

Fecha: _____



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 50113

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el primero (1) de octubre de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría sesenta y cuatro (64) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JENISLISBED PACHON SOTO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 65715223 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



f9b829d8f2

01/10/2025 09:02:08

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

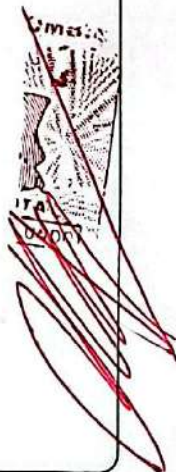
Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: - Esta acta se genera a solicitud del interesado en la Dirección: transportes especiales



LUIS FERNANDO QUINTERO FACUNDO
Notario (64) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: f9b829d8f2, 01/10/2025 09:04:47



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 104140

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (3) de octubre de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría treinta y ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: DAMIAN PACHON SOTO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0093297259 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

104140-1

Damian PS



9b2af78665

03/10/2025 08:49:07

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO N° 11



RODOLFO REY BERMÚDEZ

Notario (38) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 9b2af78665, 03/10/2025 08:53:35